

— San Juan, 25 de agosto de 2021.

— OÍDAS las partes en el Legajo N.º MPF-SJ-██████████-2021, caratulado ██████████ ██████████ C/ ██████████ S/ ABUSO SEXUAL», con intervención de la UFI CAVIG.

— Y CONSIDERANDO: que, ante este tribunal, constituido por quien les habla, Dra. Gema Guerrero -en carácter de presidenta-, y el Dr. Gabriel Meglioli y el Dr. Matías Parrón -en carácter de vocales-, se encuentran presentes: por parte del Ministerio Público Fiscal, el DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ -Fiscal del caso- y la DRA. CLAUDIA SALICA -Fiscal coordinadora-; el imputado ██████████, DNI ██████████ N.º Planilla N.º 00██████████, asistido por la DRA. MARÍA EMILIA NIELSON (defensora oficial).-

— En honor a la brevedad y sobre todo teniendo en cuenta el carácter aberrante de los hechos manifestados por el Ministerio Público Fiscal, en término generales me debo remitir al archivo de Audio y Video para referir a los hechos puntuales sin brindar detalles ya reproducidos que pueden resultar escabrosos y que puedan herir aún mas la sensibilidad de las víctimas.

— ██████████ indicó que los hechos comenzaron cuando tenía ocho años cuando su padre ingresaba a su habitación cuando estaba sola, tocándole sus partes íntimas: vagina, cola y pechos sobre la ropa. La sometía con un argumento de la biblia de la religión cristiana. Cuando su cuerpo se desarrolló, entre los 12 y 13 años, comenzó a introducirle los dedos en la vagina, episodios que manifiesta que le causaron mucho dolor. Los hechos se fueron agravando con el paso del tiempo. Cuando cumplió 19 años comenzó a tocarla y luego la penetró vaginalmente, eyaculando afuera; él no usaba protección y ella nunca tomó anticonceptivos. A esa edad también comenzó a penetrarla

analmente. A los 21 años, mientras el padre la abusaba, [REDACTED] intentó defenderse para sacarlo de encima, y al no poder, se auto agredía e incluso tuvo intentos de suicidio. El último episodio fue el día 4 de agosto, a las 17:45 horas, mientras se encontraba en su habitación. El padre le pide que se suba la remera y el corpiño, comienza a tocarle los pechos y a besarlos, cada vez que querían sacárselo de encima, el padre les pedía una foto.

— La señora [REDACTED], manifestó que desde los 11 años de edad, su padre, el señor [REDACTED] comenzó a tocar sus pechos por debajo de la ropa. La primera vez, tuvo lugar en horario de siesta. El agresor ingresó a la habitación, donde [REDACTED] estaba sola, recostada en la parte de abajo de la cucheta, [REDACTED] se sentó en la esquina de la cucheta mirando hacia la puerta para ver que no viniera nadie, y con una de sus manos le tocaba los pechos por debajo de su remera. El imputado le hizo un gesto de silencio, y le dijo: "esto no es malo". Luego, cuando la víctima tenía aproximadamente 15 años de edad, siendo alrededor de las 7 horas, cuando su madre se iba a dejar a sus hermanas a la escuela, su padre ingresó a la habitación donde dormía junto a su hermana [REDACTED], de 24 años de edad. [REDACTED] se acostaba en su cama, la manoseaba, le chupaba los pechos y le introducía sus dedos en la vagina, le pasaba su pene por la cola y por los costados de la vagina. Al cumplir [REDACTED] los 16 años de edad el imputado comenzó a penetrarla vaginalmente. No eyaculaba adentro; cuando estaba por terminar se iba corriendo al baño. Sólo una vez le practicó sexo oral, cuando tenía 17 años de edad. Manifiesta [REDACTED] que se sentía desvalorizada como mujer, que incluso muchas veces intentó matarse.

— [REDACTED], de 16 años de edad. REP POR [REDACTED], dijo que le tocaba LA COLA, y los PECHOs CON LA CARA (como refregando su rostro en el pecho), contó que estas situaciones vienen ocurriendo desde hace aproximadamente unos cuatro años a la fecha, desde que su hermana [REDACTED] se caso y se fue de la casa, que [REDACTED] siempre le ha tocado la cola, muchas veces en situaciones en que toda la familia estaba en la casa. Que [REDACTED] le dijo que si le contaba algo a su mamá lo meterían preso, fue por eso que [REDACTED] hasta el día de hoy nunca le contó nada a nadie. Que su padre suele tener en su poder varios teléfonos celulares: dos de la marca NOKIA, con teclado, de los modelos viejos, uno con tapa de color gris y el otro con tapa en color claro, otro teléfono marca LG, de color blanco, otro de color rojo del que no preciso marca, uno marca MOTOROLA E4PLUS y el que suele usar en forma permanente es un celular marca ALCATEL V1, los teléfonos suelen ser guardados en un ropero, en el modular de a casa.

— Manifiesta la Sra. Fiscal Dr. Claudia Salica que [REDACTED] se explayó en Cámara Gesell y dijo que los abusos comenzaron entre los 9 y los 12 años de edad, que ella pudo observar como su padre abusaba de [REDACTED], que su padre la amenazó diciendo que “si ella contaba algo él iría preso y ella la iba a pasar mal” Que los hechos se agudizan en el año 2018 cuando [REDACTED] cumple 12-13 años de edad, le dice que ya está hecha una mujer, que podían ser socios. Los actos de tocamiento fueron repelidos para impedir que pasaran a mayores, no obstante se valía de su situación de preeminencia le tocaba la cola por arriba y por debajo de la ropa, también los pechos, que rozaba con su cara. Que estas situaciones se producían en distintos lugares no solo en la casa. Manifiesta que estando sentada un día con pantalones cortos, el denunciado le agarra un pliegue del

cuerpo y le dijo que ella debía sentir como si le tocara la vagina. [REDACTED] y sus hermanas comenzaron con autoagresiones, ataques de pánico. Que todos los hechos relatados por el Dr. Gálvez, en el caso de [REDACTED] comenzaron en el año 2005, con 11 años comenzó a abusar de [REDACTED], en el año 2018 comienzan los abusos ultrajantes contra [REDACTED].

— Que las situaciones fáctica relatada por el Ministerio Público Fiscal y que surgen evidentes de las denuncias, le permite encuadrar los hechos objeto de investigación, en los delitos de **Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vinculo continuado en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] (Arts 119, 4 párrafo inc. b en función del 3° párrafo del C.P.); Producción de imágenes pornográficas como delitos continuados en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] (arts. 128, 1° párrafo del C.P.); Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por el Vinculo en perjuicio de [REDACTED] (arts. 119, 4° párrafo inc. b en función del 2° párrafo del C.P.); Corrupción de Menores continuado (arts. 125, 1° párrafo del C.P) en perjuicio de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] representada la última por [REDACTED]. Estos delitos concurren realmente (Art 55 del Código Penal) y lo tienen como autor de todos los hechos a [REDACTED] (Art 45 del Código Penal).**

— Que los elementos de convicción aportados por el Ministerio Público Fiscal son los siguientes: las respectivas denuncias de las tres víctimas, las que son concisas, coherentes, ubicadas en tiempo y espacio, informes psicológicos practicados a las víctimas, informes médicos practicados a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por la Dra. Telma Cafaro, testimonio del Sr. [REDACTED] (marido de

██████████) y de la esposa del imputado (madre de las víctimas), informe psiquiátrico practicado por el Dr. Rodolfo Zapata, e informe socio ambiental, intervención psicológica del Dr. Marcial Quiroga de las tres víctimas.

— Tras haber sido escuchado el Ministerio Público Fiscal, se le preguntó al imputado por sus datos personales y se le hizo saber de su derecho de declarar o abstenerse, manifestando algunas palabras de disculpas para con su familia.

— Que las partes manifestaron a este Tribunal que han arribado a un acuerdo de Juicio abreviado, conforme a lo previsto por los arts. 413, 414 ss. y cc. del CPP (Ley 1851-O). En este sentido, el acusado y su defensa técnica aceptaron, de forma expresa, la vía alternativa propuesta y los términos y alcances del acuerdo arribado. Es decir que el señor ██████████, y su defensa la DRA. MARÍA EMILIA NIELSON (defensora oficial), aceptan los hechos materia de la acusación, la participación como autor de los hechos relatados y la calificación legal, del modo en que fue expuesto por la Fiscalía; como así también, el acuerdo de juicio abreviado y la imposición de una pena de treinta (30) años de prisión de cumplimiento efectivo, como también los antecedentes de la investigación preliminar. Solicitan se apliquen las accesorias del Art 12 del Código Penal.

— Que cabe aclarar que el relato presentado por el Ministerio Público Fiscal ha sido aceptado plenamente y de manera libre por ██████████, quien no manifestó ninguna oposición, conoce los términos del acuerdo, sus consecuencias y expresó su rechazo a la posibilidad de someterse a un juicio oral, público y contradictorio.

— Que todo lo reseñado hasta ahora se encuentra registrado en el sistema de archivo de audio y video, al que —por razones de brevedad— me remito.

— Que en este punto, no obstante haber quedado de manifiesto que existe entre las partes una expresa voluntad de acuerdo, cabe recalcar que ha quedado acreditado, de modo sucinto, el hecho delictivo objeto de la presente sentencia.

— Que, según lo expuesto, ha quedado de probado que los bienes jurídicos protegido por las figuras típico-legales impuestas al imputado —esto es la integridad y la libre autodeterminación sexual de las víctimas, el desarrollo normal de la sexualidad— se ha visto afectada por el accionar del imputado, quien sometió sexualmente a las tres víctimas, en múltiples oportunidades, aprovechándose de todo tipo de preeminencia suya con respecto a las víctimas. En el caso de los abusos padecidos cuando las menores eran impúberes, [REDACTED] aprovechó claramente de su superioridad física y de la incapacidad total —o al menos notablemente reducida— de las víctimas para oponer resistencia. Ya cuando éstas eran adolescentes, el sometimiento tenía no sólo un carácter de violencia física, sino que también las víctimas eran sometidas bajo una notoria coacción psíquica; ya que ellas tenían miedo a que —si oponían resistencia— el resto de sus hermanas fueran sometidas. A esto se suma la preeminencia natural de que el abusador era padre de las víctimas, lo que supone que pudo enmascarar, bajo la excusa de su autoridad paterna, el carácter degradante de sus actos, haciéndolos pasar por “normales”. Este parentesco es el mismo que le permitió al abusador aprovechar de la convivencia en un mismo hogar, para tener siempre al alcance a sus víctimas y someterlas a su antojo, en un ámbito de intimidad. La corrupción de menores que se le imputa a [REDACTED] también ha quedado acreditado con las pruebas oralizadas, entre ellas tan solo para referir a una, el informe de abordaje que habla del daño y la corrupción del despertar sexual. En el caso de [REDACTED], la Lic.

Pringles considera que las relaciones sexuales que la víctima mantenía con personas de su mismo sexo, no tiene que ver tanto con una elección de mantener relaciones homosexuales, sino que se relacionan con la repulsión hacia los varones, producto de los abusos padecidos. Con relación a la producción de material pornográfico, esto ha quedado acreditado con las declaraciones de las víctimas que son contestes con el material extraído de los dispositivos electrónicos secuestrados en el domicilio.

— En consecuencia todo ello me lleva a la convicción de que el Ministerio Público Fiscal ha aportado los elementos que me hacen arribar a una certeza de que los hechos sucedieron tal cual lo relata Fiscalía; lo que confirma su teoría del caso y me lleva a homologar este acuerdo de Juicio Abreviado dictando una sentencia condenatoria; además ello teniendo en cuenta la falta de antecedentes penales conforme consta en planilla prontuarial.

— En cuanto a la pena entiendo justo el monto acordado, considerando la escala penal de los delitos y los criterios previstos por los arts. 40 y 41 del CPA, principalmente la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño, por demás pormenorizado en las denuncias y que entiendo acreditado.

— Para finalizar, corresponde hacer constar que el Dr. Juan Gabriel Meglioli, adhiere en su totalidad con lo manifestado por esta Magistrada y con sus respectivos fundamentos esgrimidos; en el mismo sentido el Dr. Matías Parrón adhiere en su totalidad con lo manifestado y con sus respectivos fundamentos.

----- Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

— **I) HACER LUGAR** al acuerdo de **JUICIO ABREVIADO** y, en consecuencia, **CONDENAR** al Sr. [REDACTED] cuyos demás datos personales han sido

aportados en esta Audiencia, a sufrir la pena de **TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vinculo continuado en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] (Arts 119, 4 párrafo inc. b en función del 3° párrafo del C.P.); Producción de imágenes pornográficas como delitos continuados en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] (arts. 128, 1° párrafo del C.P.); Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por el Vinculo en perjuicio de [REDACTED] (arts. 119, 4° párrafo inc. b en función del 2° párrafo del C.P.); Corrupción de Menores continuado (arts. 125, 1° párrafo del C.P) en perjuicio de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] representada la última por [REDACTED]. Estos delitos concurren realmente (Art 55 del Código Penal) y lo tienen como autor de todos los hechos a [REDACTED] [REDACTED] (Art 45 del Código Penal), al pago de las costas y accesorias legales del Art. 12 del Código Penal.**

— II) **ORDENAR** que el SR. [REDACTED] sea traslado al Servicio Penitenciario Provincial en observancia de los Protocolos en virtud de la emergencia sanitaria por Covid-19, dando cumplimiento a la condena impuesta.

— III) **ORDENAR** que la Oficina Judicial practique el Cómputo de Pena correspondiente y notifique.

— IV) **ORDENAR** que Fiscalía comunique lo resuelto a las víctimas y/o a sus representantes con transcripción íntegra de los arts. 12, 134, 135 y 136 del C.P.P.-

— V) **REGÍSTRASE** conforme el sistema de archivo de audio y video, líbrense las comunicaciones correspondientes, quedando las partes notificadas en este acto.-